

Síntesis de las leyes de apoyo y reactivación económica durante la pandemia de la COVID-19

Resumen

Autores

Samuel Argüello Verbanaz
Correo electrónico:
sarguello@bcn.cl
Tel.: +56 322263188

Irina Aguayo Ormeño.
Correo electrónico:
iaguayo@bcn.cl
Tel.: +56 22701774
+56 32 226 3193

Hernán Cerda Toro
Correo electrónico:
hcerda@bcn.cl
Tel.: +56 2 2270 1832

N.º SUP: 129.792

En 2020 y hasta el 24 de febrero de 2021 se han publicado treinta leyes que tienen disposiciones de apoyo económico a las familias o a las empresas o que incluyen medidas para atenuar la crisis económica o reactivar la economía en el contexto de la crisis generada por la COVID-19.

Las leyes publicadas tratan los siguientes temas:

- En materia de apoyo a las personas se publicaron leyes de acceso al seguro de desempleo, retiro de fondos previsionales de las cuentas de capitalización individual, pago de subvenciones educacionales, beneficios para padres, madres y cuidadores de niños y niñas, beneficios para trabajadores independientes, medidas sobre el suministro y el pago de los servicios de electricidad, agua y gas, prórrogas en permisos de circulación, la postergación de las cuotas de créditos hipotecarios, ingresos de emergencia para los hogares.

- En apoyo a las empresas las leyes publicadas tratan sobre apoyo a las micro, pequeñas y medianas empresas, modificaciones para facilitar el acceso a los créditos FOGAPE, beneficios tributarios para las empresas.

- Respecto a medidas de carácter general, se han publicado leyes para facilitar el teletrabajo, se le ha otorgado al Banco Central la facultad de comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el fisco, se ha creado un fondo de emergencia de 12.000 millones de dólares y se ha modificado la legislación pesquera.

I. Introducción

En este informe se presenta un listado de las leyes que contienen disposiciones de apoyo económico a personas o empresas para afrontar la crisis económica generada por la pandemia de la COVID-19 y también aquellas leyes que tienen por objetivo atenuar los efectos de la crisis sobre el conjunto de la economía o reactivar la actividad económica.

Para este informe se ha hecho primero una búsqueda de todas las leyes relacionadas con la COVID-19 publicadas en 2020 y hasta el 24 de febrero de 2021 y de estas leyes se han seleccionado aquellas que tienen medidas económicas en los términos arriba mencionados.

Se han dividido las leyes en tres categorías: apoyo a las personas, apoyo a las empresas y leyes de carácter general. Esto se ha hecho para ordenar la información y facilitar su comprensión, pero las categorías no deben entenderse como estrictamente separadas, ya que algunas medidas podrían beneficiar tanto a empresas como a personas. En esos casos se ha clasificado la ley en la categoría que a criterio del autor refleja mejor su contenido general.

El texto subrayado del título de cada ley incluye el enlace para acceder directamente a la ley a través del portal Ley Chile.

II. Leyes de apoyo a las personas

Ley 21.223 que prorroga el plazo para la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, y otras materias que indica

Esta ley fue publicada el 1 de abril de 2020 y es el resultado de una moción parlamentaria de las diputadas Hernando, Mix y Pérez y de los diputados, Torres, Longton, Lorenzini, Ortiz, Saldívar, Venegas y Walker.

La ley dispone que la renovación de los permisos de circulación y su distintivo correspondientes al año 2020 podrá ser efectuada hasta el 30 de junio de 2020 (extendiendo el plazo original que venció el 31 de marzo de 2020). Del mismo modo, dispone que el impuesto correspondiente podrá ser pagado en dos cuotas iguales (la primera hasta el 30 de junio de 2020, y la segunda dentro del mes de agosto), no pudiéndose cobrar reajustes, intereses ni multas por los pagos que se realicen hasta el 30 de junio de 2020.

Para todos los efectos legales, se prorroga la vigencia de los permisos de circulación de los vehículos particulares correspondiente al año 2019, hasta el 30 de junio de 2020, sin perjuicio del pago del seguro obligatorio de accidentes personales.

Ley 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N.º 19.728, en circunstancias excepcionales

Esta ley es conocida como ley de protección al empleo y fue promulgada y publicada en abril de 2020 y se inició en un mensaje del presidente de la República. El objetivo de esta ley, de acuerdo al texto

vigente, es proteger la fuente laboral de las y los trabajadores permitiéndoles acceder al seguro de cesantía al encontrarse con:

Contrato de trabajo suspendido por acto de autoridad.

Pacto de suspensión del contrato de trabajo.

Acuerdo de un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo.

Si el contrato de trabajo se encuentra suspendido por acto de autoridad, el empleador estará obligado a pagar las cotizaciones previsionales y de seguridad social, con excepción de las cotizaciones del seguro social de la Ley N° 16.774, las que se calcularán sobre el 50% de la remuneración que sirve de base para el cálculo. El empleador podrá poner término a la relación laboral por la causal del artículo 161 del Código del Trabajo. El trabajador tendrá derecho a licencia médica por enfermedad o accidente laboral o por enfermedad de origen común.

En tanto, en caso de acuerdo de un pacto de reducción temporal de la jornada de trabajo, este podrá ser pactado directamente por el trabajador o por la organización sindical al que se encuentre afiliado. La reducción no puede ser superior al 50% de la jornada convenida originalmente. El periodo máximo es de 5 meses continuos para los trabajadores con contrato indefinido y de 3 meses para los trabajadores con contrato a plazo fijo, por obra o servicio determinado. La duración mínima de reducción de jornada será de un mes. Los empleadores no podrán contratar nuevos trabajadores que realicen iguales o similares funciones a las realizadas por los trabajadores con reducción de jornada. Pueden pactar los trabajadores que se encuentren con fuero laboral.

Establece que los pagos se realizarán con cargo a las Cuentas Individuales de Cesantía (CIC) y en caso de agotarse los fondos, con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS).

Ley 21.232 que Modifica la ley N.º 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N.º 19.728 en circunstancias excepcionales, en las materias que indica

Esta ley fue promulgada en mayo de 2020 y publicada en junio de 2020, se inició en un mensaje del presidente de la República y consta de un artículo único.

Mediante esta ley se incorpora a los trabajadores de casa particular a las prestaciones establecidas en la Ley N° 21.227, e indica que no podrán acogerse a los beneficios de la Ley de protección al empleo los trabajadores necesarios de actividades excluidas de la paralización por parte de la autoridad, ni las trabajadoras con fuero maternal (pre o postnatal), ni las empresas que se financian íntegramente con cargo a la ley de presupuesto o subvenciones del sector público.

Se señala que las trabajadoras manipuladoras de alimentos del Programa de Alimentación Escolar de empresas financiadas por la Junaeb, no podrán ser suspendidas ni afectar sus remuneraciones, ni ser trasladadas de lugar de trabajo.

Respecto de los empleadores que se acojan a la ley, se presumirá que la actividad está siendo parcialmente afectada cuando sus ingresos o servicios netos de IVA se hayan visto disminuidos en un 20% en relación al mismo mes del año anterior.

El efecto del pacto entre empleador y trabajador comienza a partir del primer día hábil del mes siguiente de celebrado el pacto, habiendo una cláusula especial para los empleadores domiciliados en Isla de Pascua y el Archipiélago de Juan Fernández. Si el trabajador se encuentra con subsidio al empleo no perderán la calidad de beneficiario.

Los montos percibidos por los trabajadores serán embargables o estarán sujetos a una retención de hasta el 50% en el caso de pago de pensión de alimentos.

Por último, las empresas organizadas como sociedades anónimas o que sean parte de un grupo empresarial, no podrán repartir dividendos a sus accionistas mientras mantengan contratos suspendidos. Tampoco se podrá acoger a esta ley las empresas controladas por sociedades que mantengan capitales o empresas relacionadas en territorios de jurisdicción con régimen fiscal preferencial. En el caso del directorio de sociedades anónimas abiertas que mantengan trabajadores con suspensión temporal de contrato, estos no podrán percibir honorarios o dietas superiores a los porcentajes correspondientes al seguro de cesantía.

Ley 21.263 que flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N.º 19.728, con motivo de la pandemia originada por el covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N.º 21.227

Esta ley fue promulgada y publicada en septiembre de 2020 y se inició por un mensaje del Presidente de la República. El artículo 1º señala que los trabajadores que se encuentren cesantes y afiliados al seguro de la Ley N.º 19.728 podrán acceder hasta el 31 de octubre de 2020 a las prestaciones con cargo a la Cuenta Individual de Cesantía (CIC) y a los giros con cargo al Fondo de Cesantía Solidario (FCS).

En el artículo 3 se establece que las prestaciones pagadas con cargo a la CIC se registrarán por la tabla transitoria de cobertura, con una tasa de reemplazo, entre el segundo y quinto giro, equivalente al 55% del promedio de las remuneraciones devengadas en los últimos 3 meses en que se registren cotizaciones, anteriores al término del contrato de trabajo; a diferencia de la tabla regular que establece porcentajes decrecientes en el tiempo.

En caso de suspensión del contrato de trabajo se establece una cobertura equivalente al 55% de la remuneración promedio del trabajador previo a la suspensión.

El artículo 11 regula el derecho de los trabajadores de casa particular que tengan suspendido el contrato de trabajo a acceder al ingreso familiar de emergencia.

Para mitigar la disminución de ingresos, se faculta a los trabajadores acogidos a los Títulos I y II de la Ley de protección al empleo a celebrar nuevos contratos de carácter transitorio, con otros empleadores, sin perder el vínculo laboral ni el pago de las prestaciones del seguro de cesantía.

Ley 21.312 que Extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes N.º 21.227 y 21.263

Esta ley fue iniciada en un mensaje del Presidente de la República y se promulgó y publicó en febrero de 2021.

Esta ley modifica la ley 21.263 para extender desde agosto de 2021 hasta enero de 2022 el plazo máximo de que dispone la Superintendencia de Pensiones y la Dirección de Presupuestos para emitir

un estudio que determine el eventual derecho de la Sociedad Administradora de Fondos de Cesantía a percibir una retribución adicional a raíz de los costos operacionales extraordinarios que motive el otorgamiento de las prestaciones que establece la ley N° 21.263 con cargo al Fondo de Cesantía Solidario.

También extiende de tres a doce meses el plazo para dictar uno o más decretos supremos para extender la vigencia de los beneficios señalados en los números 1 y 3 del Art. 9° de la ley 21.263 a un máximo de catorce meses, contados desde el día de su vencimiento.

Ley 21.269 que incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la ley N° 19.728

La ley fue publicada y promulgada en septiembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República. Bajo el contexto de crisis económica derivada de la pandemia del Covid-19 se dictó la Ley 21.227 que permite el acceso a las prestaciones del seguro de cesantía, no obstante, esta norma no incorporó a las y los trabajadores de casa particular debido fundamentalmente a que éstas y éstos trabajadores no estaban incluidos en el seguro de cesantía y solo podían optar a los fondos ahorrados en las cuentas individuales de indemnización, del mismo modo, quedaron al margen de la protección a la salud y de asignación familiar.

La presente ley viene a remediar esta situación, para lo cual la actual cotización de cargo del empleador correspondiente a 4,11% queda dividida en dos cotizaciones:

- Una cotización del 3% de la remuneración imponible, destinada al seguro de desempleo de la Ley 19.728. Un 2,2% se destina a la cuenta individual y un 0,8% al fondo de cesantía solidario.
- El restante 1,11% se destina a financiar la indemnización a todo evento de estas y estos trabajadores, según lo dispuesto en el Código del Trabajo.

Para optar al seguro de desempleo las y los trabajadores deben cumplir con los requisitos de cotización para los trabajadores con contrato indefinido, esto es:

- Registrar 12 cotizaciones mensuales continuas o discontinuas desde su afiliación al seguro o desde la fecha en que se devengó el último giro, o
- Tener 12 cotizaciones en los 24 meses anteriores al término del contrato de trabajo, debiendo ser las últimas 3 continuas y con el mismo empleador.

De forma excepcional se permite a los trabajadores que no tengan fondos en sus cuentas de indemnización traspasar todo o parte de dichos fondos a la Cuenta Individual de Cesantía y al Fondo de Cesantía Solidario de la Ley 19.728 a fin de cumplir con los requisitos para optar a los beneficios de esta ley. Esta excepción solo puede ejercerse mientras esté vigente la relación laboral.

Ley 21.248 de Reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica

Esta ley es una ley de artículo único, se inició en una moción parlamentaria y se promulgó y publicó en julio de 2020. Corresponde a una reforma constitucional de artículo único. Tiene como objeto permitir a

los afiliados al Sistema Privado de Pensiones regido por el Decreto Ley 3.500 el retiro excepcional de fondos desde las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), de manera de mitigar los efectos producidos por la pandemia del Covid-19. También permite el retiro de fondos a los afiliados beneficiarios de pensiones de vejez, invalidez o sobrevivencia.

La ley incorpora un nuevo artículo a la Constitución Política. Permite retirar por única vez hasta el 10% de los saldos acumulados en la cuenta de capitalización individual con un tope de hasta 150 UF (\$4.300.000 aprox.) y un mínimo de 35 UF (\$ 1.000.000 aprox.). Si el 10% acumulado fuese menor a 35 UF, el afiliado puede retirar hasta dicho monto. Si el monto acumulado es inferior a las 35 UF, puede retirar la totalidad de los fondos.

El pago se realiza en dos cuotas con un máximo de 75 UF cada una, el pago de la primera cuota se hace efectivo en un plazo máximo de 10 días hábiles de presentada la solicitud, y la segunda cuota se hace efectiva en un plazo máximo de 30 días hábiles a contar del desembolso anterior. La solicitud de retiro de fondos podrá realizarse hasta 365 días después de publicada la reforma constitucional, independiente de la vigencia del estado de excepción.

Los fondos retirados serán considerados como intangibles, no serán objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo, compensación económica en juicios de divorcio, con excepción de la pensión alimenticia. No serán considerados renta o remuneración para los efectos legales, y no estarán afectos a comisiones o descuentos por parte de las AFP.

Ley 21.295 que Establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica fue publicada y promulgada en diciembre de 2020.

La Ley 21.295, se inició en un mensaje del Presidente de la República y publicó y promulgó en diciembre de 2020. Corresponde a una reforma constitucional que tiene como objeto mitigar el efecto social de la pandemia por Covid-19. En ella se autoriza a los afiliados a las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP) a retirar por única vez hasta el 10% de los fondos acumulados en las cuentas de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

El monto máximo del retiro sería el equivalente a 150 UF (\$4.300.000 aprox.), en tanto el monto mínimo sería de 35 UF (\$1.000.000 aprox.).

El monto retirado no podrá ser objeto de retención, descuento, compensación legal o contractual, embargo o cualquier forma de afectación judicial o administrativa, además, no constituirán renta o remuneración para efectos legales. No obstante, podrá haber retenciones para pago de pensión alimenticia.

El plazo para el retiro de fondos será de 365 días después de publicada la reforma constitucional, y será pagado en dos cuotas de un máximo de 75 UF cada una.

Ley 21.254 que modifica la Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la solicitud de retiro de fondos en razón de deuda por obligaciones alimentarias

Esta ley fue publicada el 14 de agosto de 2020 y es el resultado de un mensaje del Presidente de la República.

La presente ley tiene por objeto modificar la Ley N° 19.968, que Crea los Tribunales de Familia, para establecer una serie de medidas que protegen las pensiones alimenticias adeudadas y no pagadas, a través de los mecanismos de retención judicial y de suspensión en la tramitación de solicitudes relacionadas con el retiro excepcional del 10% de fondos previsionales, que permitió la reforma constitucional aprobada por la ley N° 21.248, en el contexto de la pandemia del Covid-19. Recibida la solicitud, el tribunal deberá resolverla en un plazo que no podrá exceder de 48 horas.

Además, al momento de hacer el retiro, la Administradora de Fondos de Pensiones deberá consultar si tiene deudas impagas originadas por obligaciones alimentarias ordenadas por resolución judicial, y, si el solicitante manifestare que sí tiene deudas de este orden, quedará suspendida la tramitación de la solicitud de retiro de fondos.

También establece la responsabilidad de las AFP que diere lugar a un retiro de fondos que a la fecha del mismo se encontraban retenidos por orden judicial o que hubiese sido tramitado no obstante haber tenido la nómina con deudores por pensión alimenticia y la liquidación de los montos adeudados.

Ley 21.294 que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones en el contexto de la pandemia por Covid-19

Esta ley fue publicada el 15 de diciembre de 2020 y es el resultado de un mensaje del Presidente de la República.

La ley establece en un artículo único normas excepcionales para la determinación de las asistencias a los establecimientos educacionales para el año escolar 2020, el cual se vio alterado en el contexto de pandemia por Covid-19.

De acuerdo con esta ley, los establecimientos educacionales regidos por el DFL N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, sobre subvención del Estado a establecimientos educacionales, que a partir del 1 de julio de 2020 hubiesen retornado a clases presenciales y cumplido con su obligación de declarar asistencia efectiva, se considerará que la asistencia media mensual a partir de la fecha de retorno a clases presenciales y hasta el cierre del año escolar es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019. La medida se aplicará a todas las subvenciones y sus incrementos que para su cálculo base utilicen las asistencias medias promedios obtenidos en conformidad al artículo 13 del decreto con fuerza de ley antes referidos.

Para los establecimientos educacionales que perciban la subvención por servicio de internado, se considerará que la asistencia mensual a partir del 1 de marzo de 2020 y hasta el cierre del año escolar

es igual al mayor valor entre la asistencia media efectiva de dicho período y el promedio de las asistencias medias declaradas por el establecimiento educacional durante los meses de marzo, abril y mayo de 2019.

La ley establece además una regla especial para la asistencia media mensual de aquellos colegios que no pudieron iniciar el año escolar 2020 por causa de la pandemia, que tengan las cotizaciones previsionales de sus trabajadores al día, y no estén recibiendo otras subvenciones.

Ley 21.247 que establece beneficios para padre, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica.

Esta ley fue publicada el 27 de julio de 2020 y es el resultado de un mensaje del Presidente de la República.

La presente ley establece beneficios a los padres o madres que estén haciendo uso del permiso postnatal parental o que tengan el cuidado personal de niños o niñas nacidos a contar del año 2013, con motivo de la pandemia originada por la enfermedad denominada COVID-19. Los principales puntos de la Ley son:

- Establece una licencia médica preventiva parental para las trabajadoras/os que hicieron uso del permiso postnatal parental y cuyo término transcurre desde el 18 de marzo y hasta el término del estado de catástrofe.
- La licencia médica preventiva será por treinta días, renovable en dos ocasiones hasta completar tres meses. También se extiende el fuero respectivo. Accederán a esa licencia, los trabajadores dependientes, independientes y funcionarios públicos.
- Los padres, madres y cuidadores de menores nacidos desde 2013 en adelante y que estén afiliados al Seguro de Cesantía, podrán pedir la suspensión del contrato por motivos de cuidado y acceder a las prestaciones de la Ley de Protección al Empleo.
- La solicitud será voluntaria y el empleador no podrá negarse. Esta opción estará vigente, mientras el establecimiento educacional donde asiste el menor permanezca cerrado por decisión de la autoridad por COVID 19.
- Las trabajadoras y los trabajadores de casa particular tendrán también acceso a los beneficios de esta ley.
- Las prestaciones de que trata la ley, serán compatibles con el Ingreso Familiar de Emergencia, así como también con otros beneficios económicos.
- Para aquellos que no suspendan el contrato, y no puedan asistir al lugar de trabajo debido a que no tienen más opciones para el cuidado del menor, esa inasistencia no podrá invocarse como causal de terminación del contrato mientras sea comunicada y acreditada al empleador.

Ley 21.242 que establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica

Esta ley fue publicada el 24 de junio de 2020 y se originó en un mensaje del Presidente de la República.

La presente ley tiene por objeto otorgar un beneficio económico a los trabajadores independientes que emiten boletas de honorarios, que han visto afectados sus ingresos producto de la propagación de la pandemia del Covid-19 en Chile, el que contempla dos modalidades: un préstamo y un subsidio, los que se harán efectivos cumpliendo requisitos y presentado los antecedentes respectivos al Servicio de Impuestos Internos. El subsidio va dirigido a trabajadores independientes cuyas rentas en promedio sean igual o menor a \$500.000, pudiendo obtener un subsidio con un tope máximo de \$ 100.000. Del mismo modo, los trabajadores independientes tendrán derecho a solicitar un crédito de hasta \$ 650.000 mensuales, por cada mes que cumplan los requisitos y hasta por un máximo de tres meses, dentro de los meses siguientes a contar de 1° de mayo de 2020. Este crédito, no estará sujeto a ninguna retención de carácter administrativa, no estará afecta a impuestos y no será embargable (salvo pensiones de alimento).

Para tener acceso al beneficio los trabajadores independientes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Haber emitido 3 boletas de honorarios en 12 meses o 6 boletas en 24 meses, antes del mes de abril de año 2020.
- Que en el mes anterior al cual se solicita el beneficio, sus rentas mensuales hayan experimentado una disminución, al menos, un 30% respecto de su ingreso promedio mensual, considerando los 12 meses anteriores al mes de abril 2020
- Hayan emitido boletas electrónicas (se admiten excepciones en boletas emitidas en papel)

El beneficio se solicita mensualmente ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) y Tesorería será la entidad pagadora (pago dentro de 10 días hábiles desde la solicitud y siempre que se hubiesen cumplido los requisitos).

Ley 21.249 que Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red.

Esta ley fue publicada el 8 de agosto de 2020 y es el resultado de varias mociones parlamentarias refundidas.

Esta ley tiene por objetivo limitar los cortes por mora en el pago de servicios de electricidad, sanitarios y gas de red y también que los usuarios puedan pagar las deudas en cuotas sin multas ni intereses.

En primer lugar, el artículo 1 la ley establece que durante los noventa días posteriores a su publicación las empresas proveedoras de servicios sanitarios, empresas y cooperativas de distribución de electricidad y las empresas de distribución de gas de red no podrán cortar el suministro por mora en el pago a los siguientes tipos de usuarios:

- a) Usuarios residenciales o domiciliarios.
- b) Hospitales y centros de salud.

- c) Cárceles y recintos penitenciarios.
- d) Hogares de menores en riesgo social, abandono o compromiso delictual.
- e) Hogares y establecimientos de larga estadía de adultos mayores.
- f) Bomberos.
- g) Organizaciones sin fines de lucro.
- h) Microempresas, de acuerdo a lo establecido en la ley N° 20.416, que fija normas especiales para las empresas de menor tamaño.

El artículo 2 hace que las deudas contraídas con las empresas de suministro entre el 18 de marzo y hasta noventa días después de la publicación de ley se prorratearán en el número de cuotas que decida el usuario, hasta un máximo de doce. Estas cuotas no pueden incorporar multas, intereses ni gastos asociados. El pago de la primera cuota se realiza una vez hayan pasado los noventa días de la publicación de la ley. En este prorrateo se pueden incluir deudas anteriores hasta diez unidades de fomento para las empresas distribuidoras y cooperativas de electricidad y hasta cinco unidades de fomento para las empresas de servicios sanitarios y de distribución de gas de red.

El artículo 3 especifica quiénes pueden acogerse a este beneficio:

- a) Encontrarse dentro del 60 por ciento de vulnerabilidad, de conformidad al Registro Social de Hogares.
- b) Tener la calidad de adulto mayor, de acuerdo a la [ley N° 19.828](#), que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor.
- c) Estar percibiendo las prestaciones de la [ley N° 19.728](#), que establece un seguro de desempleo.
- d) Estar acogido a alguna de las causales de la [ley N° 21.227](#), que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728.
- e) Ser trabajador independiente o informal no comprendido en alguna de las categorías anteriores, y expresar, mediante declaración jurada simple, que está siendo afectado por una disminución significativa de ingresos que justifica el acceso a los beneficios.

Finalmente, el artículo 8 obliga a las empresas a reponer inmediatamente el servicio a los usuarios a los que se les hubiese cortado por mora en el pago, sin costo para este.

[Ley 21.301](#) que Prorroga los efectos de la ley N° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red

Esta se publicó el 5 de enero de 2021 y se inició en una moción parlamentaria.

Esta ley prorroga la anterior de noventa días a doscientos setenta días desde la publicación de la ley original, tanto en lo relativo a la prohibición del corte de suministro como como en lo relativo a las deudas

que pueden prorratearse. Además se amplía el número de cuotas en los que puede prorratearse el pago de las deudas de doce cuotas a treinta y seis cuotas.

Ley 21.306 que Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales

La ley se publicó el 31 de diciembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Respecto a medidas relacionadas con la COVID-19, el artículo 85 la ley de reajuste de las remuneraciones del sector público entrega un “bono especial de emergencia sanitaria COVID-19” de \$ 200.000 al para el personal auxiliar profesional, técnico y administrativo de servicios públicos establecidos por la Ley N° 21.646.

Este bono es para una jornada de cuarenta y cuatro horas, y si la jornada es menor se calcula en proporción a las cuarenta y cuatro horas. El bono no es imponible ni constituye renta para ningún efecto legal.

Ley 21.268 que modifica la disposición transitoria de la Ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, para extender su vigencia, entre otras materias

Esta ley fue publicada el 21 de septiembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

La ley modifica el artículo transitorio de la ley N° 21.213, que establece un beneficio para cancelar las multas asociadas a una misma placa patente por circular sin dispositivo electrónico de pago (TAG), extendiendo su plazo de 6 a 10 meses desde la publicación de la citada ley en el Diario Oficial. Conforme con esta modificación, se amplía por un período de 4 meses, hasta el 29 de diciembre de 2020.

Del mismo modo, la ley efectúa adecuaciones en el citado artículo, para permitir que quienes hagan pago atrasado del permiso de circulación también puedan acceder a este beneficio, suscribiendo un convenio de pago con la Municipalidad respectiva. No obstante, si el interesado efectúa el pago en una sola cuota en forma simultánea con la renovación o pago atrasado del permiso de circulación, no será necesario la suscripción del convenio que este artículo establece.

Ley 21.299 que Permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas

Esta ley se publicó el 4 de enero de 2021 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

La ley permite a los acreedores (bancos, cooperativas de ahorro y crédito, etc.) otorgar créditos de postergación a sus deudores de créditos hipotecarios si estos últimos lo solicitan. La finalidad exclusiva de estos créditos es pagar las cuotas del crédito hipotecario y no pueden tener una tasa de interés superior al crédito hipotecario. Estos créditos de postergación están exentos del impuesto de timbres y estampillas.

Hay dos modalidades de pago de estos créditos de postergación:

- a) En cuotas mensuales de un mismo valor que se pagará con posterioridad a la fecha de pago de la última cuota del crédito hipotecario respectivo.
- b) En cuotas mensuales de un mismo valor, distribuidas en un plazo que no podrá superar el plazo residual del respectivo crédito hipotecario.

Estos créditos de postergación se pueden garantizar, además de con la hipoteca correspondiente, “con una garantía estatal otorgada por el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios”. Esta garantía tiene una vigencia de sesenta meses y solo asegura un monto máximo equivalente a 6 cuotas del crédito hipotecario de inmuebles cuyo avalúo fiscal no supere las 10.000 unidades de fomento (UF).

Ley 21.230 que Concede un ingreso familiar de emergencia

La ley se publicó el 16 de mayo de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Esta ley entrega un ingreso para los hogares más vulnerables que cumplan con los siguientes tres requisitos a la vez: 1) pertenecer al 90 % más vulnerable de la población según el Instrumento de Caracterización Socioeconómica, 2) pertenecer al 60 % más vulnerable de acuerdo al Indicador Socioeconómico de Emergencia (que se crea en esta ley para medir el impacto de la crisis de la COVID-19) y 3) que los integrantes mayores de edad no reciban ingresos mencionados en el artículo 4 de la ley. Este ingreso no constituye renta, no es tributable ni está sujeto a ningún tipo de descuento.

Los hogares que cumplan las condiciones reciben tres aportes que dependen del número de personas en el hogar. La tabla del artículo 3 (ver más abajo) fija los ingresos de manera escalonada para hogares desde una persona hasta diez o más integrantes. Los aportes son decrecientes. Así, por ejemplo, un hogar de una persona recibe un primer ingreso de \$65.000, un segundo aporte de \$55.200 y un último aporte de \$45.500. De manera similar, un hogar de integrado por cinco personas recibe \$304.000, \$258.400 y \$212.800 en el primer, segundo y tercer aporte, respectivamente.

También pueden recibir el ingreso familiar de emergencia los hogares cuyos integrantes reciben ingresos según lo establecido en el artículo 4 y que cumplan además con las siguientes condiciones: 1) que la suma de los ingresos del hogar sea inferior al primer aporte que le corresponde según la tabla mencionada del artículo 3; 2) que pertenezca al 90 % de la población más vulnerable de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica; y 3) que pertenezcan al 40 % más vulnerable según el Indicador Socioeconómico de Emergencia. Si cumplen con estas condiciones el ingreso que reciben es la mitad de las cantidades establecidas en la tabla del artículo 3.

También pueden recibir el ingreso familiar de emergencia los hogares que cumplan con las dos condiciones siguientes: 1) pertenecer al 80 % más vulnerable de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica y 2) que estén integrados por una o más personas que tengan 70 años o más y que sean beneficiarios de una pensión básica solidaria de vejez. En este caso tienen derecho al segundo y tercer aporte, los que serán de \$55.250 y \$45.500, respectivamente, por cada integrante mayor de 70 años que reciben pensión básica solidaria de vejez.

Tabla de aportes según personas que integran el hogar

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$55.250	\$45.500
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$110.500	\$91.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$165.750	\$136.500
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$221.000	\$182.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$258.400	\$212.800
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$293.250	\$241.500
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$327.250	\$269.500
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$358.700	\$295.400
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$390.150	\$321.300
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$419.900	\$345.800

Fuente: artículo 3 de la ley 21.230.

Ley 21.243 que Modifica la ley Nº 21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia

La ley se publicó el 23 de junio de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Esta modificación a la ley anterior amplía la cobertura y las cantidades de los aportes del ingreso familiar de emergencia.

Respecto al aumento de los aportes se modifica la tabla del artículo 3 (ver más abajo), por lo que aumentan y dejan de ser decrecientes en el tiempo. Así, por ejemplo, para el caso de un hogar de una sola persona el primer aporte es de \$ 65.000 y el segundo y el tercero de \$ 100.00. Si se menciona el mismo caso que en la ley anterior de un hogar de cinco personas los aportes son de \$ 304.000, \$ 467.000 y \$ 467.000.

Además se incrementa el número máximo de aportes de tres a cuatro y se puede recibir un quinto y un sexto aporte si se cumplen ciertas condiciones.

Respecto al quinto y sexto aporte, esta ley los condiciona la extensión a la evaluación de la situación sanitaria y económica. Según el artículo 5 bis, "Los parámetros a considerar serán, entre otros, las condiciones sanitarias, del mercado laboral y las realidades regionales asociadas al impacto de la enfermedad COVID-19." De manera similar, este artículo establece que el cuarto aporte puede aumentar hasta el 100 % del tercer aporte según los parámetros mencionados.

Respecto al cuarto aporte, este es del 80 % del monto establecido para el tercer aporte que le corresponda a cada hogar.

Por otro lado, se aumenta el umbral de pertenecer a la población más vulnerable según el indicador socioeconómico de emergencia desde el 60 % hasta el 80 %.

En la ley original se incluía a los hogares dentro del 80 % más vulnerable y que alguno de sus integrantes fuera beneficiario de una pensión básica solidaria de vejez. Con esta modificación se incluye a los hogares en los que alguno de sus integrantes reciba una pensión básica solidaria de invalidez.

Tabla de aportes según personas que integran el hogar modificada

Número de integrantes del Hogar	Monto del aporte extraordinario		
	Primer aporte	Segundo aporte	Tercer aporte
Hogar integrado por 1 persona	\$65.000	\$100.000	\$100.000
Hogar integrado por 2 personas	\$130.000	\$200.000	\$200.000
Hogar integrado por 3 personas	\$195.000	\$300.000	\$300.000
Hogar integrado por 4 personas	\$260.000	\$400.000	\$400.000
Hogar integrado por 5 personas	\$304.000	\$467.000	\$467.000
Hogar integrado por 6 personas	\$345.000	\$531.000	\$531.000
Hogar integrado por 7 personas	\$385.000	\$592.000	\$592.000
Hogar integrado por 8 personas	\$422.000	\$649.000	\$649.000
Hogar integrado por 9 personas	\$459.000	\$705.000	\$705.000
Hogar integrado por 10 o más personas	\$494.000	\$759.000	\$759.000

Fuente: artículo 3 de la ley 21.243

Ley 21.251 que Modifica la ley Nº 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia

La ley se publicó el 3 de agosto de 2020 y se inició en un mensaje del presidente de la República.

Esta ley modifica el ingreso familiar de emergencia en diversos aspectos. En primer lugar elimina la condición de pertenecer al 80 % más vulnerable del indicador socioeconómico de emergencia. En segundo lugar sustituye el requisito de pertenecer al 80 % más vulnerable de acuerdo al Instrumento de Caracterización Socioeconómica por la condición de estar en el Registro Social de Hogares.

Por lo tanto, las condiciones generales para acceder al ingreso familiar de emergencia son: 1) estar en el Registro social de hogares y 2) que sus integrantes no perciban ingresos mencionados en el artículo 4.

Además se establece que “El Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá promover que todos los hogares que cumplan con las condiciones legales accedan al beneficio de la forma más expedita posible, haciendo uso de las facultades y atribuciones que esta ley les otorga para facilitar la concesión de la prestación a todos los hogares potencialmente beneficiarios.”

Respecto a los otros beneficiarios que contemplaba la ley hasta ese momento, es decir, los que reciben ingresos según lo establecido en el artículo 4 y los hogares con integrantes que reciben una pensión básica solidaria de invalidez o de vejez, las condiciones se mantienen similares. En lo fundamental cambia la condición de pertenecer al 90 % más vulnerable por estar en el Registro Social de Hogares.

Finalmente, se incluye como posibles beneficiarios a los hogares que cumplan con las siguientes tres condiciones: 1) estar en el Registro Social de Hogares, 2) estar integrados por una o más personas que sean beneficiarios de un aporte previsional solidario de vejez y 3) que la suma de las pensiones y del aporte previsional solidario sea inferior o igual a la pensión básica solidaria de invalidez o vejez, correspondiente al tramo de edad del beneficiario.

III. Leyes de apoyo a las empresas

Ley 21.225 que establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad del Covid-19 en Chile

Esta ley fue publicada el 2 de abril de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

La propuesta del Ejecutivo presentó cuatro ejes que son: i) conceder un bono extraordinario de apoyo a los ingresos familiares por \$ 50.000, contemplándose entre los beneficiarios las personas que tengan el subsidio familiar y usuarios del subsistema “Seguridades y Oportunidades” y para las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60% más vulnerable de la población nacional de conformidad al instrumento de caracterización socioeconómica; ii) autorizar un aporte extraordinario de capital al Banco Estado por US\$ 500 millones; iii) Reducir transitoriamente el Impuesto de Timbres y Estampillas a 0,0% para el periodo comprendido entre el 1 de abril de 2020 y el 30 de septiembre de 2020; y iv) Dispone de otras medidas económicas como la suspensión entre los años 2020 y 2021, del aporte al Fondo de Reserva (tendiente a financiar obligaciones fiscales como la pensión básica solidaria de vejez y de invalidez, y el aporte previsional de vejez y de invalidez). Del mismo modo, autoriza al presidente de la República durante el año 2020 a contraer obligaciones nacionales o extranjeras hasta por la cantidad de US\$ 4.000 millones.

Ley 21.229 que Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos

Esta ley fue publicada el 24 de abril de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

La presente ley flexibiliza temporalmente los requisitos exigidos para el uso del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), hasta el 30 de abril del año 2021, para que las empresas puedan continuar con sus operaciones, conjuntamente con autorizar un aumento de capital al señalado fondo hasta 3.000 millones de dólares. Esta ley es parte del Plan Económico de Emergencia con el que se busca mitigar los efectos del descenso en la actividad económica producto de la pandemia ocasionada por la COVID-19.

Ley 21.307 que Modifica el Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía

Esta ley fue publicada el 3 de febrero de 2021 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Esta ley introduce algunas modificaciones al DL 3.472, que crea el Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios. En particular extiende hasta el 31 de diciembre de 2021 el período de flexibilización de los requisitos exigidos para el uso del FOGAPE.

También establece que “Los financiamientos que garantice el Fondo, cuando sean otorgados por instituciones que tengan acceso a financiamiento del Banco Central de Chile, deberán tener una tasa de interés nominal anual que no sea mayor a la tasa de política monetaria más el equivalente anual de una tasa de 0,6% mensual”.

Finalmente, autoriza al Ministerio de Hacienda incrementar el límite de cobertura del saldo deudor de cada financiamiento y aumentar al doble el monto máximo de los financiamientos que establece el inciso segundo del artículo 4 del DL 3.472 “para determinados sectores económicos que se vean mayormente afectados por la situación financiera y económica del país.”.

Ley 21.256 que establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia de mediano plazo

Esta ley fue publicada el 2 de septiembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

La ley tiene por objeto establecer una serie de beneficios tributarios a las pequeñas y medianas empresas, así como también a microempresarios y conductores del transporte remunerado, todo en el marco del plan de emergencia para la reactivación económica y el empleo, en el contexto del Covid-19. En lo central la ley apunta hacia dos líneas de acción, a saber:

1.- Medidas a empresas acogidas al Régimen Pro Pyme, contempladas en el artículo 14 letra d) de la Ley de Impuestos a la Renta:

- Disminución transitoria a 10% la tasa del impuesto de Primera Categoría para los años 2020 al 2022.

- Disminución transitoria a la mitad de la tasa de Pagos Provisionales Mensuales, PPM, para los años comerciales 2020 a 2022.
- Opción de reembolso del remanente acumulado de crédito fiscal del IVA determinado en el Formulario N°29 de julio, agosto o septiembre de 2020, sujeto al cumplimiento de condiciones.
- Postergación transitoria del plazo para el pago de IVA, la que se extiende a tres meses (hasta 31 de diciembre de 2021)

2.- Medidas generales:

- Los contribuyentes podrán efectuar depreciación instantánea en activos fijos realizados entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022
- Amortización instantánea de ciertos activos intangibles adquiridos entre el 1 de junio de 2020 y el 31 de diciembre de 2022.
- Entrega bono de apoyo a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$ 350.000.
- Entrega de un préstamo estatal y solidario a microempresarios y conductores del transporte remunerado de pasajeros por un monto de \$ 320.500. Se podrá solicitar dos veces entre septiembre y diciembre de 2020, y una vez adicional a partir de marzo del año 2021. El préstamo se restituirá desde septiembre del año 2021.

IV. Leyes de carácter general

Ley 21.220 que Modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia

Esta ley promulgada y publicada el 26 de marzo de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Esta ley introduce modificaciones al Código del Trabajo, incorpora al Título II del Libro I un nuevo Capítulo IX que establece que se puede pactar el teletrabajo tanto al inicio como durante la vigencia de la relación laboral, sin menoscabo en los derechos que el Código del Trabajo reconoce a los trabajadores, en especial en las remuneraciones. Esta ley de artículo único fue promulgada y publicada en marzo de 2020.

Define el teletrabajo como aquel que se realiza total o parcialmente desde el domicilio u otro lugar distinto a la empresa y donde el servicio es prestado a través de medios tecnológicos, informáticos o telecomunicaciones.

En el caso de que el teletrabajo hubiese sido pactado con posterioridad al inicio de la relación laboral, este puede volver a la modalidad de trabajo presencial si cualquiera de las partes lo solicita de manera unilateral, avisando por escrito con treinta días de anticipación. Si la relación laboral se inicia bajo la

modalidad de teletrabajo, para adoptar la modalidad de trabajo presencial se requiere el acuerdo de ambas partes. Además, se establece el derecho a desconexión de al menos 12 horas continuas en un periodo de 24 horas.

Ley 21.260 que modifica el código del trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica

La ley fue promulgada y publicada en septiembre de 2020 y se inició en una moción parlamentaria.

Esta ley modifica el artículo 202 del Código del Trabajo que dispone que el empleador tiene el deber de pactar con la trabajadora embarazada el trabajo a distancia o teletrabajo, sin afectar la remuneración de la trabajadora siempre que las funciones lo permitan y la trabajadora esté de acuerdo, si las funciones de la trabajadora no fuesen compatibles con el teletrabajo, el empleador puede establecer nuevas funciones donde la trabajadora no esté en contacto con público o con terceros (Art. 1°).

Esta ley cumple con el criterio establecido en el Convenio 163 sobre la protección a la maternidad de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

El Artículo 2° autoriza la emisión de licencias médicas por enfermedad grave del hijo menor de un año, las que no podrán ser rechazadas por haber sido emitidas o tramitadas de manera simultánea, conjunta o separadamente con anterioridad a la fecha de inicio de cada uno de los reposos o, en su caso, por haber sido presentadas fuera de los plazos reglamentarios por parte del trabajador o empleador, según corresponda.

Por último, el Artículo 3° permite la extensión del fuero maternal hasta el término del estado de excepción constitucional.

Ley 21.253 de Reforma constitucional que faculta al Banco Central para comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el fisco, en situaciones excepcionales que indica

Esta reforma constitucional se publicó el 20 de agosto de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Antes de esta reforma constitucional el Banco Central de Chile no podía comprar ni vender ningún instrumento financiero emitido por el Estado. Esta ley reforma la constitución para permitirle al Banco Central comprar y vender instrumentos de deuda emitidos por el fisco pero solamente en los mercados secundarios. Esto quiere decir que no los puede adquirir o vender directamente al fisco sino que puede comprar o vender deuda del Estado a terceros, por ejemplo bancos o compañías de seguros.

Esta norma limita esta facultad del Banco Central “[...] a situaciones excepcionales y transitorias, en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos [...]”, como es el caso de la crisis generada por la pandemia de la COVID-19.

Esta ley introduce una disposición cuadragésima transitoria a la constitución que indica que esta reforma entra en vigencia una vez entre en vigencia la ley que introduce modificaciones a la ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile, que debe regular el ejercicio de esta nueva facultad.

Ley 21.265 que Regula la facultad del Banco Central para comprar y vender en el mercado secundario abierto instrumentos de deuda emitidos por el fisco, en situaciones excepcionales que indica

Esta ley regula la nueva facultad otorgada al Banco Central mencionada más arriba. Fue publicada el 8 de septiembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

En primer lugar establece que las “situaciones excepcionales y transitorias” las determinará el Consejo mediante un acuerdo fundado y adoptado con el voto favorable de al menos cuatro consejeros.

En segundo lugar, la ley indica que en estos casos se citará especialmente al ministro de Hacienda a la sesión respectiva, el cual podrá ejercer las facultades establecidas en el artículo 19 de la ley Orgánica constitucional del Banco Central. Esto quiere decir que el ministro tiene derecho a voz y puede proponer al Consejo, verbalmente o por escrito, la adopción de determinados acuerdos. El ministro también tiene la facultad de “suspender, en la misma sesión a que asista, la aplicación de cualquier acuerdo o resolución que en ella adopte el Consejo por un plazo no superior a quince días, contado desde la fecha de la correspondiente sesión, salvo que la totalidad de los consejeros insista en su aplicación, en cuyo caso no regirá la suspensión del mismo.” (artículo 19 inciso tercero de la ley 18.840).

Ley 21.288 que Crea el fondo de emergencia transitorio COVID-19

La ley se publicó el 14 de diciembre de 2020 y se inició en un mensaje del Presidente de la República.

Esta ley crea un fondo de emergencia hasta el 30 de junio de 2022 que consiste en un programa fiscal de 12.000 millones de dólares “con el objeto de solventar todo tipo de gastos para enfrentar los efectos y atender las necesidades derivadas de la crisis sanitaria causada por la enfermedad Covid-19” (artículo 1).

Según el mismo artículo 1, los recursos del fondo se destinarán “a financiar los objetivos explícitos sintetizados en el documento ‘Marco de Entendimiento para un Plan de Emergencia por la Protección de los Ingresos de las Familias y la Reactivación Económica y del Empleo’, entre los que se encuentran la protección de los ingresos de las familias y de los trabajadores, recursos para municipalidades, aportes a organizaciones sociales de la sociedad civil, gastos en salud, mejoras a la Ley de Protección del Empleo y al Seguro de Cesantía, apoyo a los trabajadores independientes; protección para padres, madres y cuidadores trabajadores dependientes formales de niños y niñas en edad preescolar; además de medidas para impulsar la reactivación, a través de inversión pública, incentivos a la contratación de trabajadores, financiamiento a Pymes, facilidades administrativas para re-emprendimiento y recapitalización de Pymes y fomento de la inversión privada mediante incentivos tributarios transitorios, agilización regulatoria y de plazos para proyectos de inversión, acelerar concesiones, fondo de reconversión y capacitación, cumplimiento de condiciones sanitarias para el empleo, teletrabajo en el sector público, facilitación de acceso al crédito y transparencia.”

El gasto se puede realizar a través de las leyes de presupuestos de 2020, 2021 y 2022 y también en leyes específicas.

Por otro lado, la ley explicita en la ejecución de los recursos del fondo “se tenderán a priorizar las inversiones o proyectos que consideren tecnologías innovadoras, energías renovables no convencionales, protección del medio ambiente, desarrollo inclusivo, impulso a las empresas de menor tamaño, desarrollo local, o personas en situación de discapacidad o vulnerabilidad social.”

Respecto a la administración del fondo, el artículo 3 establece que un reglamento del Ministerio de Hacienda “establecerá las normas sobre el funcionamiento del Fondo y, en general, aquellas pertinentes para la aplicación de los recursos a los fines a que se refiere esta ley e información de parte de los órganos ejecutores”.

Finalmente, la ley también autoriza al presidente de la República a contraer obligaciones de hasta 8.000 millones de dólares, en el país o en el exterior, en pesos chilenos o en monedas extranjeras, durante la vigencia del fondo, es decir, hasta el 30 de junio de 2022.

Ley 21.259 que modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile

Esta ley fue publicada el 8 de septiembre de 2020 y es el resultado de un mensaje del presidente de la República.

En primer lugar, la ley suspende las declaraciones de caducidad de las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal hasta el 31 de diciembre de 2022, salvo excepciones relacionadas con reincidencia en infracciones y con la comisión de determinados delitos.

Luego, dispone que durante la vigencia de un estado de alerta sanitaria o sus prórrogas, o de declaración de “zonas afectadas” por sismos o catástrofes, conforme al decreto N.º 104, de 1977, del Ministerio del Interior, las entidades públicas y privadas que componen la institucionalidad pesquera, quedarán facultados para funcionar por medios telemáticos respecto de todos o algunos de sus miembros, debiendo asegurarse que el voto de ellos sea personal, fundado e indelegable.

La ley posterga la exigibilidad de la obligación para los armadores artesanales cuyas embarcaciones tengan una eslora (largo) igual o superior a 15 metros, de instalar y mantener en funcionamiento un dispositivo de registro de imágenes, hasta el 1º de enero de 2024.

La ley aumenta de tres a cinco el número de veces que los interesados en la bonificación para el repoblamiento y cultivo de algas pueden postular a ella y obtenerla.

Finalmente, la ley concede un plazo extraordinario, hasta el 31 de diciembre de 2021, para que los titulares de áreas de manejo que se encuentren afectos a caducidad actualicen sus estudios o efectúen actividades de conformidad con sus planes de manejo.

Referencias

Chile Atiende. Ley de Protección al Empleo. Actualizada en enero de 2021. Disponible en <https://www.chileatiende.gob.cl/fichas/77784-ley-de-proteccion-al-empleo> (febrero de 2021).

Ley 21.220. Modifica el código del trabajo en materia de trabajo a distancia. Marzo de 2020. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2f72v> (febrero de 2021).

Ley 21.223. Prorroga el plazo para la renovación de los permisos de circulación correspondientes al año 2020, y otras materias que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2gdkx> (febrero, 2021).

Ley 21.225. Establece medidas para apoyar a las familias y a las micro, pequeñas y medianas empresas por el impacto de la enfermedad del Covid-19 en Chile. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2fyfy> (febrero de 2021).

Ley 21.227 faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales. Abril de 2020. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1144080> (febrero de 2021).

Ley 21.229. Aumenta el capital del Fondo de Garantía para Pequeños y Medianos Empresarios (FOGAPE) y flexibiliza temporalmente sus requisitos. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2k9lq> (febrero de 2021)

Ley 21.230. Concede un ingreso familiar de emergencia. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2f762> (febrero de 2021).

Ley 21.232. Modifica la Ley N° 21.227, que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la Ley N° 19.728 en circunstancias excepcionales o “Ley de protección del empleo”. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2jx76> (febrero de 2021).

Ley 21.242. Establece un beneficio para los trabajadores independientes que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2f9b5> (febrero de 2021)

Ley 21.243. Modifica la ley n° 21.230, para extender y aumentar el ingreso familiar de emergencia. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2fz6a> (febrero de 2021).

Ley 21.247. Establece beneficios para padre, madres y cuidadores de niños o niñas, en las condiciones que indica”. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2f897> (febrero, 2021)

Ley 21.248. Reforma constitucional que permite el retiro excepcional de los fondos acumulados de capitalización individual en las condiciones que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2k93m> (febrero de 2021).

Ley 21.249. Dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2fjyt> (febrero de 2021).

Ley 21.251. Modifica la ley n° 21.230, para facilitar y ampliar el acceso al ingreso familiar de emergencia. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2fz6b> (febrero de 2021).

Ley 21.253. Reforma constitucional que faculta al banco central para comprar y vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el fisco, en situaciones excepcionales que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2ivez> (febrero de 2021).

Ley 21.254. Modifica la Ley N° 19.968, que crea los tribunales de familia, para incorporar disposiciones transitorias de regulación de medidas de retención judicial de fondos previsionales y de suspensión de la solicitud de retiro de fondos en razón de deuda por obligaciones alimentarias. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2icrn> (febrero de 2021)

Ley 21.256. Establece medidas tributarias que forman parte del plan de emergencia para la reactivación económica y del empleo en un marco de convergencia de mediano plazo. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2k6ro> (febrero, de 2021)

Ley 21.259. Modifica la legislación pesquera a fin de enfrentar los efectos de la enfermedad Covid-19 en Chile. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2kdd1> (febrero, 2021)

Ley 21.260. Modifica el código del trabajo para posibilitar el trabajo a distancia o teletrabajo de la trabajadora embarazada, en caso de estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, y establece otras normas excepcionales que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1149143> (febrero de 2021).

Ley 21.263. Flexibiliza transitoriamente los requisitos de acceso e incrementa el monto de las prestaciones al seguro de desempleo de la Ley N° 19.728, con motivo de la pandemia originada por el covid-19, y perfecciona los beneficios de la Ley N° 21.227. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2k93n> (febrero de 2021).

Ley 21.265. Regula la facultad del banco central para comprar y vender en el mercado secundario abierto instrumentos de deuda emitidos por el fisco, en situaciones excepcionales que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2kdcv> (febrero de 2021).

Ley 21.268. Modifica la disposición transitoria de la Ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, para extender su vigencia, entre otras materias. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2l420> (febrero de 2021)

Ley 21.269. Incorpora a los trabajadores de casa particular al seguro de desempleo de la ley N° 19.728. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2l3zw> (febrero de 2021).

Ley 21.288. Crea el fondo de emergencia transitorio covid-19. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2mq4b> (febrero de 2021).

Ley 21.294 “que establece normas excepcionales para el pago de las subvenciones educacionales del decreto con fuerza de Ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, Ley de Subvenciones en el contexto de la pandemia por Covid-19. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en: <http://bcn.cl/2mqpf> (febrero de 2021).

Ley 21.295. Establece un retiro único y extraordinario de fondos previsionales en las condiciones que indica. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2mofx> (febrero de 2021).

Ley 21.299. Permite la postergación de cuotas de créditos hipotecarios y crea la garantía estatal para caucionar cuotas postergadas. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2n0x8> (febrero de 2021).

Ley 21.301. Prorroga los efectos de la ley n° 21.249, que dispone, de manera excepcional, las medidas que indica en favor de los usuarios finales de servicios sanitarios, electricidad y gas de red. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2n1c3> (febrero de 2021).

Ley 21.306. Otorga reajuste de remuneraciones a los trabajadores del sector público, concede aguinaldos que señala, concede otros beneficios que indica, y modifica diversos cuerpos legales. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2mzvp> (febrero de 2021).

Ley 21.307. Modifica el fondo de garantía para pequeños y medianos empresarios (fogape), con el objeto de potenciar la reactivación y recuperación de la economía. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2nhrg> (febrero de 2021).

Ley 21.312. Extiende la vigencia de los beneficios establecidos en las leyes n° 21.227 y 21.263. Biblioteca del Congreso Nacional. Disponible en <http://bcn.cl/2nn32> (febrero de 2021).

Ley fácil. Guía legal sobre retiro extraordinario de hasta el 10 % de los fondos de la cuenta de la AFP. Biblioteca del Congreso Nacional. Actualizado al 20 de octubre de 2020. Disponible en <https://www.bcn.cl/leyfacil/recurso/retiro-extraordinario-de-hasta-el-10--de-los-fondos-de-la-cuenta-de-la-afp> (febrero de 2021).

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)